



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00162

Asunto: Requiere centro de conciliación

El señor Ignacio Balvin Cano aduce ser conciliador en equidad de la ciudad de Medellín, calidad bajo la cual se inició el trámite por insolvencia de la persona natural no comerciante de Daniel Alonso Rodríguez Campo, la cual se aduce en el hecho 10° de la solicitud de apertura que fracasó por no existir acuerdo con sus acreedores.

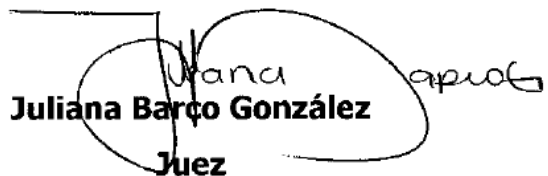
En tal sentido, lo pertinente para el Despacho sería asumir conocimiento del asunto conforme a lo consagrado en los artículos 563 y s.s. del Código General del Proceso, sin embargo, una vez revisado el contenido de los anexos remitidos y del artículo 537 y S.S. del Código General del Proceso, el Despacho requerirá al señor Ignacio Balbín Cano, para que se sirva:

- Presentar al Despacho la totalidad del expediente de negociación de deudas del señor Daniel Alonso Rodríguez Campo, debidamente foliado, rotulado, organizado de forma cronológica, y acompañado de sus correspondientes constancias y oficio de remisión. Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al artículo 559 del Código General del Proceso, ante el fracaso de la negociación de deudas, el conciliador debe remitir al Juez Civil de conocimiento la totalidad de las diligencias.

- Se presentará al Despacho prueba de que el conciliador que remite el expediente conoció del procedimiento a través de designación que realizó un centro de conciliación expresamente autorizado por el Ministerio de Justicia y del Decreto para adelantar este tipo de procedimiento. Adicionalmente, aportará prueba de que se encuentra inscrito como conciliador en su lista. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 533 del Código General del Proceso, ellos son las únicas autoridades en conciliación que pueden tener conocimiento de este tipo de proceso.

Lo anterior, conforme a los artículos 90 y 531 y S.S. del Código General del Proceso, deberá realizarlo en el término de 05 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que se de por rechazada la presente solicitud de apertura de liquidación por insolvencia de persona natural no comerciante ante no haberse acreditado la calidad de autoridad competente para tramitar la solicitud de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 2 marzo 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec86fbb3e38b786a3468dd0623782ed92256572ecaf22fa4298f4f7bd0939b2e**

Documento generado en 01/03/2022 02:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>